Expediente No. 1702322
Título habilitante: de Registro de Cable Submarino

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0595

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro para la prestación del servicio de cable submarino a favor de la: compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL.

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3, artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT y en el numeral 4, artículo 9 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, solicita se otorgue a su favor, el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Cable Submarino, con sujeción a los requisitos y procedimiento previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se expide la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Segundo.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-CS-2021-002 de 03 de mayo de 2021; Económico Nro. CTDS-OTH-DE-CS-2021-0002 de 04 de mayo de 2021; Reporte de Valores Nro. CTDS-OTH-DE-CS-2021-0002 de 04 de mayo de 2021; y, Jurídico Nro. CTDS-OTH-DJ-CS-2021-0094 de 18 de mayo de 2021, relativos a la solicitud presentada, en los que se concluye que se cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante para la prestación del Servicio de Cable Submarino, mediante acto administrativo motivado.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo. - Los artículos 37 de la LOT y 13 del Reglamento General a la LOT, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del servicio de cable submarino, se otorgará el título habilitante de registro de servicios.

Tercero. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la LOT, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- El artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sustituido por el artículo 48 de la Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria, establece que; *"Los títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, y uso y/o explotación del espectro radioeléctrico, tendrán una duración de hasta veinte (20) años, conforme la normativa y disposiciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.".*

Quinto. - En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.",* y, en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."; "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"; "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".*

Sexto.- En la reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes; Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones: en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 46 determina los derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifa por uso de frecuencias; así también en la reforma ibídem se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Séptimo. - En el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, se regula, entre otros, la prestación del servicio de cable submarino.

Octavo.- Con Resolución No. 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, el Directorio de la ARCOTEL, interpretó el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico (reglamento hoy derogado con Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019); y, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, estableciendo que los servicios portador, cable submarino y segmento espacial, son independientes, y han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de Registro con dicha denominación; y disponiendo la adecuación reglamentaria en relación con dicha interpretación, aspecto que fue incluido en la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Noveno.- El artículo 37 de la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del

espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-CS-2021-002 de 03 de mayo de 2021; Económico Nro. CTDS-OTH-DE-CS-2021-0002 de 04 de mayo de 2021; Reporte de Valores Nro. CTDS-OTH-DE-CS-2021-0002 de 04 de mayo de 2021; y, Jurídico Nro. CTDS-OTH-DJ-CS-2021-0094 de 18 de mayo de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, por el plazo de veinte (20) años, el título habilitante de Registro para la prestación del servicio de cable submarino, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con el presente Título Habilitante, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, los reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del servicio de cable submarino, el prestador pagará el valor de 0.5 % anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos serán trimestrales, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria novena de la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Artículo 5.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo señalado en el Libro V de la reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento.

El valor de la garantía de fiel cumplimiento inicial es de 1,475.82 USD (Mil cuatrocientos setenta y cinco dólares con 82/100); la cual en base al artículo 206 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitantes, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 7.- La compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

a) Nombramientos del/la Director (a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL, y/o Delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes; conforme a las atribuciones y responsabilidades contenidas en la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.
b) Copia del nombramiento del representante legal de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL.
c) Copia de la solicitud.
d) Anexo 1, Datos del Servicio.
e) Anexo 2, Condiciones Generales.
   Apéndice 1: Información Técnica de la red.
   Apéndice 2: Información Técnica del servicio.
   Apéndice 3: Plan de Expansión.
   Apéndice 4: Vinculación.
   Apéndice 5: Parámetros Mínimos de Calidad.
f) Declaración de Sujeción.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria y realizar la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de mayo de 2021.

GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ

Firmado digitalmente por GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Fecha: 2021.05.18 16:16:03 -05'00'

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
JADIRA ALEXANDRA GUAMANI DEFAZ Firmado digitalmente por JADIRA ALEXANDRA GUAMANI DEFAZ Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=SECURITY DATA S.A. 1, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=2005202221823, cn=JADIRA ALEXANDRA GUAMANI DEFAZ Fecha: 2021.05.18 15:14:53 -05'00' Abg. Jadira Guamani Defaz **SERVIDORA PÚBLICA**	**DATOS TÉCNICOS:** Firmado electrónicamente por: **GIOVANNY SANTIAGO GUAMIALAMA PAZMINO** Ing. Santiago Guamialamá **SERVIDOR PÚBLICO** **VALORES ECONÓMICOS:** JOSE ANTONIO PRIETO ROMERO Firmado digitalmente por JOSE ANTONIO PRIETO ROMERO Fecha: 2021.05.18 15:02:01 -05'00' Ing. José Prieto **SERVIDOR PÚBLICO** **DATOS JURIDICOS:** Firmado electrónicamente por: **RAISA NATALIA VACA VILLAMAR** Abg. Raisa Vaca **SERVIDOR PÚBLICO**	Firmado electrónicamente por: **ANDRES ROBERTO ROJAS ARAUJO** Mgs. Andrés Rojas Araujo **DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

A N E X O 1
DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO CABLE SUBMARINO			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL		
RUC/C.C./Pasaporte	1791251237001	**NACIONALIDAD:**	ECUADOR
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	**DIRECCIÓN:** FRANCISCO DE ORELLANA Y ALBERTO BORGES **CANTÓN:** GUAYAQUIL **PROVINCIA:** EL GUAYAS **E-MAIL:** vgarciat@claro.com.ec **TELÉFONO:** 045004040 / 0996097808		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** Alfredo Escobar San Lucas **C.C/Pasaporte:** 0908234743 **Cargo:** Presidente Ejecutivo		
VINCULACIÓN	NO TIENE VINCULACION		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	20 años		
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Determinada por la ubicación de la estación de amarre del cable submarino		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver Apéndice 3 del Anexo 2		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	UNIDAD TECNICA DE REGISTRO PUBLICO		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	DIRECCION TECNICA DE TITULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO	Si		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	No, ya que no requiere de uso del espectro radioeléctrico.		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	No, ya que no requiere de uso del espectro radioeléctrico.		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Si		
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Si		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si		
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN Y ACCESO	No		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CABLE SUBMARINO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar al operador, la prestación del servicio de cable submarino de acuerdo con las características técnicas señaladas en los Apéndices.

1.2 El prestador, ofrecerá el servicio de cable submarino, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- FRECUENCIAS.-

2.1 El prestador del servicio cable submarino no requiere uso de espectro radioeléctrico, dada su naturaleza.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Para con el cliente

Las relaciones entre el prestador y el cliente se regirán por los términos y condiciones de un contrato negociado entre las partes, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; la Norma técnica que regula las condiciones generales de los contratos de adhesión, del contrato negociado con clientes y del empadronamiento de abonados y clientes, y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción.

3.2 Operación e Inspecciones

3.2.1 La operación del servicio de cable submarino se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y demás documentos que tengan relación con este Anexo, en lo que fuere aplicable, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc. recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.2.6 Los puntos de conexión del prestador, estarán ubicados en la Estación de Amarre del cable submarino y está prohibido que el titular se extienda a otros puntos en el territorio ecuatoriano con este título habilitante.

3.3 Instalación y Operación

El plazo para la instalación y operación del servicio de cable submarino es de un (1) año, contado a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Registro del servicio, para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad separada de costos, o regulatoria, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias o daños

El prestador del servicio será responsable por las interferencias perjudiciales o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador registrar o solicitar la autorización pertinente, en relación con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de cable submarino, sus modificaciones y ampliaciones de capacidad, infraestructura y otros vinculados

al presente título habilitante, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.10 Otras obligaciones

3.10.1 El prestador debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.10.2 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

4.1. Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- INFORMES.-

6.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

6.1.1 Información Trimestral.- A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero, con detalle mensual:

- Reporte del número de clientes a los que presta el servicio y capacidad total activada.
- Reporte de ampliación y uso de capacidad del cable submarino.
- Reporte de los servicios prestados, del tráfico originado y terminado en el territorio ecuatoriano.
- Reporte de la calidad del servicio.

6.1.2 **Información Semestral.-** A presentarse, según corresponda, hasta el 15 de julio, y el 15 de enero, con detalle mensual:

- Reporte de modificación de la capacidad de transporte de señales de telecomunicaciones.
- Reporte de facturación por la provisión de capacidad.
- Reporte de tarifas.

6.1.3 **Información Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año:

- Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
- Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas).
- Formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un Sistema Automatizado de Adquisición de Datos - SAAD, provisto por el prestador del servicio en los formatos que establezca para tal efecto la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

7.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de cable submarino conforme la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

8.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 9.- CONTROL.-

9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

10.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio cable submarino se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. El servicio de cable submarino en la actualidad no está sujeto a la aplicación de techos tarifarios; no obstante lo cual, en el evento de que en el futuro la ARCOTEL, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, decida regularlos, el Prestador se obliga a respetarlos.

ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

11.1 La calidad en la prestación del servicio de cable submarino, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. Mientras la ARCOTEL no apruebe una norma de

calidad del servicio de cable submarino, aplicará la Recomendación UIT-T G.826 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT.

ARTÍCULO 12.- SOLUCIÓN DE RECLAMOS.-

12.1 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 13.- RENOVACIÓN DEL TITULO HABILITANTE.-

Para la renovación del título habilitante de registro del servicio cable submarino, el prestador deberá solicitar la renovación a la ARCOTEL, con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico o normativa que la reemplace.

APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED

Mediante oficio Nro. DR-0322-2021 de 26 de abril de 2021, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-006646-E, la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, solicitó la *"(…) obtención del Título Habilitante de registro para el Servicio de Cable Submarino."*., presentando los formularios y documentación, así como se acoge al Principio de Economía Procesal la demás información y documentación que ingresó con documentos Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-019093-E de 27 de noviembre de 2019; y, Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-019102-E de 28 de noviembre de 2019. Los archivos físicos y electrónicos están bajo custodia de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL y no han sufrido cambios; al respecto, por la naturaleza del servicio, la solicitud no presenta enlaces radioeléctricos o solicita frecuencias del espectro radioeléctrico, por lo que, los parámetros técnicos de los tramos de la red física, las estaciones, y demás especificaciones técnicas, se despliegan en el Apéndice 2 del presente instrumento.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica que corresponde a la prestación del servicio de cable submarino que consta en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-CS-2021-002 de 03 de mayo de 2021, estas son:

1. Detalle de la Información Técnica

Tal como se indicó anteriormente, el análisis de este dictamen se fundamenta en la documentación presentada por la peticionaria CONECEL, por lo que, se puede señalar como datos principales, lo siguiente:

1.1. Determinación de la ubicación de estación terminal y enlaces utilizados

El proyecto técnico describe cada uno de los segmentos del cable submarino, incluyendo los países de aterrizaje, así como las Unidades de Ramificación BU (Branch Unit), en dicho sentido, inicia en Chile (Valparaíso y Arica), aterrizando en Perú (Lurín) y Ecuador (Salinas), hasta llegar a Guatemala (Puerto San José).

DATOS SEGMENTOS MARINOS			
TRAMOS (SEGMENTO)	**ESTACIÓN TERRENA**	**UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA ESTACIÓN TERRENA**	
		Latitud	**Longitud**
S1: CHILE, VALPARAÍSO – BU1	CHILE, VALPARAÍSO	33° 1’ 21,24” S	71° 38’ 31,16” W
S2: BU1 – CHILE, ARICA	CHILE, ARICA	18° 27’ 17,26” S	70° 17’ 20,46” W
S3: BU1 – BU2	N/A	N/A	N/A
S4: BU2 – PERÚ, LURÍN	PERÚ, LURÍN	12° 17’ 4,02”S	76° 50’ 51,40” W
S5: BU2 – BU3	N/A	N/A	N/A
S6: BU3 – ECUADOR, PUNTA SALINAS	ECUADOR, JOSE LUIS TAMAYO	02°14’ 55.50”S	80° 55’ 13,19” W
S7: BU3 – GUATEMALA, PUERTO SAN JOSE	GUATEMALA, PUERTO SAN JOSE	13° 55’ 6,30” N	90° 52’ 15,06” W

Nota: BU1, BU2, BU3 se indica que segmentos ubicados en el lecho marino.

DATOS SEGMENTOS TERRESTRES			
TRAMOS (SEGMENTOS)	**ESTACIÓN TERRENA**	**UBICACIÓN GEOGRÁFICA ESTACIÓN TERRENA**	
		LATITUD	**LONGITUD**
T1: GUATELAMA, PUERTO SAN JOSE	GUATELAMA, PUERTO SAN JOSE	13°55'6.30"N	90°52'15.06"W
T2: ECUADOR, PUNTA SALINAS	ECUADOR, JOSE LUIS TAMAYO	02°14'55.50"S	80°55'13.19"W
T3: PERU, LURIN	PERU, LURIN	12°17'4.02"S	76°50'51.40"W
T4: CHILE, ARICA	CHILE, ARICA	18°27'17.26"S	70°17'20.46"W
T5: CHILE VALPARAISO	CHILE, VALPARAISO	33° 1'21.24"S	71°38'31.16"W

Al respecto, el proyecto técnico especifica que en el Ecuador aterrizará el cable en Salinas.

1.2. Cronograma de instalación

El cronograma de instalación la peticionaria presenta en la hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-006646-E, constando las fechas de instalación, pruebas y puesta en operación del sistema.

1.3. Capacidad inicial instalada y plan de crecimiento

CAPACIDAD INICIAL	2.000 Gbits/s
PLAN DE CRECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA A 20 AÑOS	12.000 Gbits/s

CONECEL con formato FO-DRS-40 (HT_ARCOTEL-DEDA-2019-019102-E), el cual señala el plan de crecimiento proyectado para los cinco primeros años de operación

SERVICIO	**CAPACIDAD PROYECTADA PARA CINCO (5) AÑOS**					**OBSERVACIONES**
	AÑO 1	**AÑO 2**	**AÑO 3**	**AÑO 4**	**AÑO 5**	
Cable Submarino	2000 Gbps	2000 Gbps	2000 Gbps	3000 Gbps	3000 Gbps	No existen observaciones

1.4. Descripción de los centros de gestión de red local y remoto

REFERENCIA	**UBICACIÓN**	**LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA WGS84**		**EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA**
		Latitud	**Longitud**	
Estación Terrena Local, Salinas - Ecuador	Ciudadela San Raimundo, Vía Punta Carnero (2,7 Km de la playa), Lote 14A, Cantón Salinas	02°14'55,50" S	80° 55' 13,19" W	SWITCH, SERVIDOR MONITOR
Cabecera de Playa (Beach Manhole, BMH), Punta Carnero - Ecuador	Playa Punta Carnero	2° 16' 17,46" S	80° 55' 27,54" W	FIBRA
Estación Terrena Remota, Lurín – Perú	Km 40, antigua carretea panamericana Sur	12° 17' 4,02"S	76° 50' 51,40" W	SWITCH, SERVIDOR MONITOR
Estación Terrena Remota, Puerto San José - Guatemala	KM 5.5 carretera Chulamar, Escuinta	13° 55' 6,30" N	90° 52' 15,06" W	SWITCH, SERVIDOR MONITOR

Dentro de la información presentada señala que los centros de gestión local y remoto se encuentra el NOC[1], el cual según el estudio técnico detallado *"administrará y controlará el sistema, tratará las fallas de transmisión, coordinará con el personal de las estaciones de aterrizaje de cable durante las operaciones normales y dirigirá al personal de la estación durante los periodos de emergencia y durante las reparaciones de fallas.*

Entre las responsabilidades[2] específicas del NOC se enlistan:

- Supervisión del sistema las 24 horas / 365 días.

[1] Network Operation Center (Centro de Operaciones de Red)

[2] Información del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-019093-E

- Contratar personal especializado con experiencia operativa en sistemas de cable submarino, incluido el conocimiento específico del sistema.
- Realizar el diagnostico la localización de las fallas del sistema.
- Identificar y resolver problemas en el sistema.
- Garantizar que el tiempo de operación y el rendimiento del sistema estén maximizados.
- Mantener la máxima disponibilidad de tráfico posible.
- Minimizar las fallas identificando y/o anticipando problemas, o problemas potenciales tan pronto como sea posible.
- Resolver cualquier problema o posible problema lo más rápido posible para garantiza un impacto mínimo en los circuitos de transmisión.

1.5. Información del sistema de cable submarino para efectos de prevención y precaución

CONECEL remite el Plan de Contingencia[3] "Cable Pacífico" el cual contiene los planes de contingencia del sistema de cable submarino denominado Cable Pacífico, que entre otros, se especifica:

- Administrar proactivamente y monitorear el Power Feed Equipment (PFE) en la estación de aterrizaje del cable tal como indica el NOC.
- Analizar y diagnosticar problemas complejos de redes, identificar problemas y resolver fallas en coordinación con el NOC y las partes.
- Mantener la documentación adecuada y el historial de casos en la base de datos de tickets de servicio como lo requerido por el NOC.
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del Fronthaul.
- Establecer políticas y procedimientos administrativos y de seguridad
- Gestionar los asuntos relacionados con la energía y el sistema de climatización.
- Ponerse en contacto con los proveedores cuando sea necesario.

1.6. Características y tipo de fibra óptica

CABLE DE FIBRA ÓPTICA PLANTA HÚMEDO	
TIPO DE FIBRA (MONOMODO/MULTIMODO)	Monomodo
NÚMERO DE HILOS DE FIBRA ÓPTICA QUE POSEE EL CABLE	3 pares de fibra óptica (6 hilos)
MATERIAL DE LA FIBRA (VIDRIO/PLASTICO)	Vidrio
ATENUACIÓN TOTAL, COEFICIENTE DE ATENUACIÓN (perdidas en la fibra) (dB/Km)	0,15 – 0,17 dB / Km
LONGITUD DE ONDA DE OPERACIÓN (primera ventana-825 nm, segunda ventana-1310 nm y tercera ventana 1550 nm).	Tercera ventana óptica de 1550 nm
RECOMENDACIÓN DE LA U.I.T. QUE CUMPLE LA F.O.	UIT-T Rec. G. 650

1.7. Estaciones y puntos de distribución de la fibra

ENLACES	DISTANCIA (Km)
S1: Chile, Valparaíso – BU1	1601
S2: BU1 – Chile, Arica	360

[3] Información del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-019093-E

S3: BU1 – BU2	935
S4: BU2 – Perú. Lurín	219
S5: BU2 – BU3	1335
S6: BU3 – Ecuador, Punta Salinas	434
S7: BU3 – Guatemala, Puerto San José	2105

Donde:
BU1, Punto de distribución vía Arica
BU2, Punto de distribución vía Lurín
BU3, Punto de distribución vía Punta Salinas

1.8. Descripción de enlaces utilizados

Dentro del formato FO-CTDS-14, CONECEL detalla cada uno de los enlaces y segmentos del sistema:

SPSC_S1 CHILE, VALPARAISO - BU1
SPSC_S2 BU1 - CHILE, ARICA
SPSC_S3 BU1 - BU2
SPSC_S4 BU2 - PERU, LURIN
SPSC_S5 BU2 - BU3
SPSC_S6 BU3 - ECUADOR, PUNTA SALINAS
SPSC_S7 BU3 - GUATEMALA, PUERTO SAN JOSE

1.9. Mapa del trazado de la fibra

Esta información se encuentra contenida en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-CS-2021-002 de 03 de mayo de 2021, toda vez que se trata de información con carácter confidencial conforme lo establece el numeral 5 de la Ficha Descriptiva del Título Habilitante de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial Nro. 144 de 29 de noviembre de 2019.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

APÉNDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para este servicio se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva, cuando ésta lo requiera.

(A la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, el servicio de cable submarino no está sujeto a Plan de Expansión.).

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

APÉNDICE 4

VINCULACIÓN

La compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, presenta las siguientes Declaraciones Juramentadas

Declaración Juramentada suscrita el 13 de noviembre de 2019, ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, el señor Marco Antonio Campos García en calidad de Apoderado General de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, declara lo siguiente:

"*Yo, Marco Antonio Campos García en calidad de Apoderado General de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, ….. declaro que su Representada no se encuentra vinculada con ninguna empresa o grupos de empresas que presenten servicios semejantes al gServicio de Transporte Internacional modalidad Cable Submarino en el Ecuador. Dos: Que el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL no se encuentra impedida de contratar con el Estado Ecuatoriano, ni esta incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de la República del Ecuador, incluyendo lo dispuesto en el articulo ciento treinta y nueve del mismo cuerpo legal…".*

Declaración Juramentada, suscrita el 20 de agosto de 2019, protocolizada ante el Notario Dieciocho de la ciudad de México, por el señor Alejandro Cantú Jiménez en su calidad de Representante Legal de la compañía AMX ECUADOR S.A. DE C.V., compañía accionista de CONECEL, declara lo siguiente:

"*El señor Alejandro Cantú Jiménez en su calidad de Representante Legal de la compañía AMX ECUADOR S.A. DE C.V., compañía accionista de CONECEL, tiene a bien otorgar, como en efecto lo hace, una Declaración Juramentada, con pleno conocimiento de la gravedad con la que la Ley sanciona el falso testimonio y el perjurio, bajo juramento declara Uno: Que la compañía AMX ECUADOR S.A. DE C.V. es propietaria de un paquete accionarial de doscientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (2999'999.999) acciones que representan un capital suscrito de USD $ 11'999.999,96 es decir noventa y nueve por ciento (99.99%) del total de las acciones de la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. (CONECEL). – Dos: Que su representada no se encuentra vinculada a ninguna empresa o grupos de empresas, nacionales o extranjeras que se encuentran, actualmente, presentando el Servicio de Transporte Internacional modalidad Cable Submarino en el Ecuador, así como también declara que su representada no se encuentra vinculada con ninguna empresa prestadora de servicio del régimen general de telecomunicaciones en el Ecuador. – Tres: Que AMX ECUADOR S.A. DE C.V., no se encuentra impedida para contratar con el Estado Ecuatoriano, ni esta incurso con las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánico de Telecomunicaciones de la Republica del Ecuador incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 del mismo cuerpo legal.".*

Mediante protocolización suscrita el 08 de noviembre de 2019, ante el Notario Dieciocho de la ciudad de México, el señor Alejandro Cantú Jiménez, en su calidad de Representante Legal de la compañía AMOV IV S.A. de CV, compañía accionista de CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. (CONECEL), declara:

"… *El señor Alejandro Cantú Jiménez, en su calidad de Representante Legal de la compañía AMOV IV S.A.. de CV, compañía accionista de CONSORCIO ECUATORIANO*

DE TELECOMUNICACIONES S.A. (CONECEL), tiene a bien otorgar, como en efecto lo hace, una Declaración Juramentada, con pleno conocimiento de la gravedad con la que la ley sanciona el falso testimonio y el perjuicio, bajo juramento declara: Uno: Que la compañía AMOV IV. S.A. de C.V., es propietario de un paquete accionario de una (1) acción que representa un capital suscrito de USD $0.04 es decir el cero punto cero uno por ciento (0.01%) del total de las acciones de la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. (CONECEL), Dos: Que su representada no se encuentra vinculada a ninguna empresa o grupos de empresas, nacionales o extranjeras que se encuentren actualmente, prestando el Servicio de Transporte Internacional modalidad Cable Submarino en el Ecuador, así como también declara que su representada no se encuentra vinculada de contratar con el Estado Ecuatoriano, ni esta incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de la República del Ecuador, incluyendo lo dispuesto en el articulo 139 del mismo cuerpo legal.".

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el articulo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el articulo 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem; y, en base a la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, mediante memorandos ARCOTEL-CTRP-2021-1295-M; y, ARCOTEL-CTRP-2021-1305-M de 14 de mayo de 2021, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, considera que la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, y, los accionistas compañías AMOV IV S.A. DE C.V.; y, AMX ECUADOR S.A. DE C.C., no se encuentran vinculadas con otras personas jurídicas o naturales, poseedoras de Títulos Habilitantes, lo cual es concordante con las Declaraciones Juramentadas presentadas.

Adicionalmente se debe indicar, que la Autoridad de Telecomunicaciones no ha expedido el Reglamento de Mercado.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar de veracidad.

La Constitución de la República del Ecuador, artículo 226, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y por otra parte la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 92 señala que: ***"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."***.

El informe No. DNA4-0046-2018 aprobado el 12 de octubre de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, Subrogante en el *"Examen Especial a los ingresos de los títulos habilitantes para la instalación y explotación de sistemas de cable submarino; de espectro y servicios, así como a los convenios y/o contratos para el Acceso Universal de las Tecnologías de información e inversión de fibra óptica en cuanto a su fabricación, importación y comercialización, en el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Productividad, SENATEL, SUPERTEL, actual en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y demás entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2017.",* dentro de su análisis y recomendaciones 1 y 2 establece lo siguiente:

(…)

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

1. Dispondrá al Coordinador General Técnico de Títulos Habilitantes que en coordinación con los Directores de Gestión Económica, Regulación y Control y el Jurídico, para el otorgamiento de títulos habilitantes, se debe analizar y comprobar cada uno de los requisitos financieros, técnicos y legales, que presenten los peticionarios al momento de la solicitud y posterior a su concesión.

Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

a. Dispondrá al Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que analice y valide la información financiera presentada por el concesionario para el pago de liquidaciones, para lo cual solicitará la documentación de sustento respectiva.

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre del 2018, suscrito por el Director Técnico de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones, dirigido al personal de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones ha solicitado dar cumplimiento a la recomendación de la Contraloría General del Estado antes indicada.

APÉNDICE 5

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la provisión del servicio cable submarino, aplica la Recomendación UIT-T G.826 de la UIT, hasta que el Directorio de la ARCOTEL emita la norma correspondiente, o actualice los parámetros de calidad del servicio.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS, en mi calidad de Presidente Ejecutivo, de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el título habilitante de registro del servicio de cable submarino, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a cuenta y riesgo de mi representada.

Quito,

f) ……

Sr. ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS
C.C. 0908234743

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES